



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADOS: WISTON FELIPE PUCHE LOPEZ Y RODOLFO CECILIO PUCHE LOPEZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, el 14 de septiembre de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto proferido por este Juzgado el 7 de septiembre de 2023, notificado por estado el 8 del mismo mes, mediante el cual no se accedió a dar trámite a una solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial que allegó al correo electrónico institucional del Juzgado el 14 de septiembre de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 7 de septiembre de 2023, mediante el cual no se accedió a dar trámite al memorial de terminación por pago total de la obligación que presentó.

Sin embargo, advierte el Despacho la extemporaneidad de la reposición mencionada, como quiera que el auto recurrido, proferido por este Juzgado el 7 de septiembre de 2023, se notificó por estado al día siguiente, es decir el 8 de septiembre de 2023 y el término de ejecutoria del mismo, estuvo comprendido del 11 al 13 de septiembre de 2023, lo que indica que para la fecha en que se allegó al correo electrónico institucional del Juzgado el escrito de reposición, vale decir -14 de septiembre de 2023, ya el término se encontraba vencido, por lo que habrá de rechazarse dicho recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, contra el auto proferido por este Juzgado el 7 de septiembre de 2023, mediante el cual no se accedió a dar trámite al memorial de terminación por pago total de la obligación que presentó.

SEGUNDO: Por Secretaría, hágase la remisión inmediata del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5 del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido el 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4bb7f7f832be3141ab33b7204e45d380cae10651380f750766583ee522135e**

Documento generado en 28/11/2023 11:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>